

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebra el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, a quien en lo sucesivo se nombrará "EL ORGANISMO" y por la otra parte, el C. **Jesús Alberto Garnica Montoya**, a quien en lo sucesivo se nombrará "EL PROFESIONISTA"; sujetándose ambas partes a las siguientes Declaraciones y Cláusulas;

**DECLARACIONES:**

I.- Declara "EL ORGANISMO" a través de su Representante Legal:

a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, constituido por Decreto del H. Congreso del Estado de Jalisco, con número 12036 doce mil treinta y seis; mismo que el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" publicó en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b).- Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio 01000/2024/35 otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el C. **Juan José Frangie Saade**, en su calidad de **Presidente Municipal**, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c). - Tener por objetivos el proporcionar servicios integrales de Asistencia Social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; enmarcados en programas básicos conforme a las normatividades establecidas a nivel Nacional y Estatal. Derivado de lo cual, "EL ORGANISMO" requiere la contratación de "EL PROFESIONISTA".

d). - Tener domicilio convencional en Avenida Laureles número 1151 mil ciento cincuenta y uno, en confluencia con calle Lázaro Cárdenas, en la colonia Unidad FOVISSSTE, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "EL PROFESIONISTA":

a). - Ser de nacionalidad [REDACTED] mayor de edad, la cual se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación [REDACTED] con Clave Única de Registro de población [REDACTED]

b) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, presentando Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con Registro Federal de Contribuyente: [REDACTED]

c). - Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato.

d) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se [REDACTED]

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

a) Comparecer a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos, por lo cual conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b) De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que comparecen a la celebración del presente contrato.

c) Reconocer el alcance y contenido de las cláusulas que a continuación se anotan.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO.** De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, se le encomienda a **"EL PROFESIONISTA"**, los servicios consistentes en diseñar un plan estratégico de contenidos, los cuales se dividen en tres:

- a) contenido viral: estos contenidos tienen el objetivo de generar alcance orgánico y se pueda ir creando la bola de nieve en comunicación.
- b) Contenido de valor: estos contenidos tienen el objetivo de ir generando confianza, autoridad, sentido de reciprocidad hacia la marca.
- c) Contenido de acción: aquí es donde se utiliza los CTA para algún objetivo en específico, obtener patrocinadores, donaciones, contenido autoadministrable, entre muchas cosas más.

Además de ofrecer servicios de mentoría, los cuales serán impartidos una vez por semana durante los primeros dos meses, con una duración de 2 a 3 horas y a partir del tercer mes la mentoría será cada 15 días con una duración de 2 a 3 horas, previa coordinación con el personal capacitado.

Asimismo **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a prestar sus servicios en el inmueble ubicado en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno, de la Avenida Laureles, modulo A, en la Colonia Unidad Fovissste, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

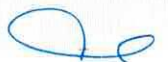
**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"**. Para el cumplimiento del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa **"EL PROFESIONISTA"** se obliga con **"EL ORGANISMO"** a:

- a) Prestar sus servicios profesionales a los que se obliga de acuerdo a la cláusula **PRIMERA** del presente apartado de **CLÁUSULAS**.
- b) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades personales que le encomiende **"EL ORGANISMO"** por conducto de la persona que para tal efecto designe éste último;
- c) Presentar a **"EL ORGANISMO"**, el informe de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a sus servicios, que se le requieran;
- d) Será directamente responsable de los daños y/o perjuicios que cause a **"EL ORGANISMO"** y/o a terceros por su negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- e) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.
- f) Se obliga a dar acompañamiento personalizado mediante llamadas telefónicas y vía whatsapp, siempre que sea necesario.

**TERCERA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PROFESIONISTA"**. Ambas partes acuerdan expresamente que **"EL PROFESIONISTA"** será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando por algún motivo, causa, razón o circunstancia, no se ajuste a lo convenido en este contrato y/o a los acuerdos de **"EL ORGANISMO"**.

**CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD.** **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación del objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de **"EL ORGANISMO"**, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto. La obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** contravenga esta disposición, **"EL ORGANISMO"** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.



**QUINTA. - SUPERVISIÓN.** - "EL ORGANISMO", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PROFESIONISTA".

**SEXTA. - IMPORTE Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS.** "El Organismo" pagará por concepto de contraprestación, por los servicios contratados a "El Profesionalista"; la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, más el importe de IVA que resulte aplicable conforme a las disposiciones legales vigente, de conformidad a lo establecido en la cláusula primera.

**SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará al día siguiente a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

**OCTAVA. - RELACIÓN CONTRACTUAL.** "EL PROFESIONISTA" no será considerado en ningún caso como trabajador de "EL ORGANISMO", para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo "EL ORGANISMO" alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato.

Queda expresamente convenido que "EL PROFESIONISTA" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "EL ORGANISMO" y el referido personal, estando a cargo de "EL PROFESIONISTA" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por "EL ORGANISMO", aun cuando dichos servicios se presten en las instalaciones de "EL ORGANISMO".

**NOVENA. - VIGENCIA.** "EL PROFESIONISTA" se obliga a iniciar la prestación de sus servicios, a partir del día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro y hasta el 30 treinta de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, de conformidad con lo establecido en el presente contrato; en el entendido de que este contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, por lo que será necesario celebrar por escrito uno nuevo que reúna todas y cada una de las formalidades esenciales para su validez.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL ORGANISMO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de "EL ORGANISMO"; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "EL PROFESIONISTA", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "EL PROFESIONISTA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "EL ORGANISMO", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por "EL ORGANISMO" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el "EL ORGANISMO" pague a "EL PROFESIONISTA" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. - "EL ORGANISMO"** en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN.** "EL ORGANISMO" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si "EL PROFESIONISTA" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.



b) Si "EL PROFESIONISTA" no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.

c) Si "EL PROFESIONISTA" suspende injustificadamente los servicios cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

**DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente. En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

**DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** - Tanto "EL ORGANISMO" como "EL PROFESIONISTA", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de prestación de servicios personales independientes; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Décimo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables las leyes en materia laboral.


**DÉCIMA SEXTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, como original; el día 01 primera de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "EL ORGANISMO"

Por "EL PROFESIONISTA"

  
Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez  
Encargada de Despacho de la Dirección General

  
C. Jesús Alberto Garnica Montoya

COPIA DE LA FOLIA 4 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADOS ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL L.C. JESUS ALBERTO GARNICA MONTOYA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/DG- PSP/1331/2024.

